OTRO SI N° 1
AL CONTRATO Nº 689-2025

VALENTINA MARTINEZ DUQUE, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.053.816.817 de Villamaría, quien en calidad de Secretaria de Recreación y Deportes del Municipio de Villamaría-Caldas, según Decreto N° 111 de junio 28 de 2023 y Acta de Posesión N° 080 de junio 29 de 2023 y, actuando según las facultades otorgadas por el Decreto 300 de octubre 10 de 2025 "por medio del cual se dictan algunas disposiciones en materia de delegación y se dictan otras disposiciones en materia de gestión contractual" y demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO,** y de otra parte, **ESTRUCTECNIA S.A.S. con NIT Nº 900.604.040-2,** en cabeza de su representante legal, **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con **C.C. 4.414.815,** hemos decidido celebrar el presente OTRO SI N° 01 a la Licitación Pública LP 001-2025 / Contrato Nº 689-2025, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LA PISTA DE PATINAJE DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA-CALDAS"**, que se regirá por las cláusulas pertinentes, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Municipio de Villamaría-Caldas, adelantó proceso de selección de contratista bajo la modalidad de escogencia de Licitación Pública LP 001-2025/Contrato N° 689-2025 cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LA PISTA DE PATINAJE DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA-CALDAS".**

SEGUNDA: Que el día 22 de agosto de 2025, se suscribió el Contrato 689-2025 con **ESTRUCTECNIA S.A.S. con NIT Nº 900.604.040-2,** en cabeza de su representante legal, **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO con C.C. 4.414.815**, toda vez que cumplió con todos los requisitos de la Licitación Pública y ajustando su oferta económica a lo establecido presupuestalmente por el Municipio.

TERCERA: Que la Cláusula NOVENA del Contrato estipulo:

NOVENA **- GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO, garantías, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 (Arts. 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.2.19), las cuales se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento		X		SI	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y 6 MESES MAS
Calidad del servicio			X	SI	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			X	SI	05% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MAS
Buen Manejo del Anticipo	X			SI	100% DEL ANTICIPO	POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE VILLAMARIA identificada con NIT 890.801.152-8 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes.

Característica	Condición

	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE VILLAMARIA identificada con NIT 890.801.152-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Que, por solicitud del Supervisor del Contrato, Secretario de Infraestructura y Vías, se requiere modificar la Cláusula Novena denominada "ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA", toda vez que en el contrato original no se especificó el porcentaje correspondiente a la póliza de estabilidad conforme al Contrato Interadministrativo N°22112021-1606 suscrito por ambas Entidades Estatales. En consecuencia, se hace necesario subsanar dicha omisión, precisando el valor asegurado que debe amparar el contrato, **e incluir además al Departamento de Caldas como beneficiario dentro de las garantías respectivas.**

Por lo anterior las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones a la Licitación Pública LP 001-2025/Contrato N° 689-2025 de la siguiente manera:

PRIMERA: Subsanar la omisión relativa al porcentaje correspondiente a la póliza de garantía denominada "ESTABILIDAD DE LA OBRA", prevista en la Cláusula Novena del Contrato N.º 689-2025.

La Cláusula NOVENA quedara así:

OTRO SI N° 1
AL CONTRATO Nº 689-2025

NOVENA - NOVENA - GARANTIAS: *El contratista deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO, garantías, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 (Arts. 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.2.19), las cuales se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:*

GARANTÍA	***PRE-CONTRACTUAL***	***CONTRACTUAL***	***POST-CONTRACTUAL***	***APLICA***	***PORCENTAJE (%)***	***PLAZO***
Cumplimiento		***X***		***SI***	***10% DEL VALOR DEL CONTRATO***	***POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y 6 MESES MAS***
Calidad del servicio			***X***	***SI***	***10% DEL VALOR DEL CONTRATO***	***POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS***
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			***X***	***SI***	***05% DEL VALOR DEL CONTRATO***	***POR LADURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MAS***
Buen Manejo del Anticipo	***X***			***SI***	***100% DEL ANTICIPO***	***POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO***
Estailidad de la obra			***X***	***SI***	***30% VALOR DEL CONTRATO***	***TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO***

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	***Condición***
Clase	***Contrato de seguro contenido en una póliza***
Asegurados	***MUNICIPIO DE VILLAMARIA identificada con NIT 890.801.152-8, el DEPARTAMENTO DE CALDAS NIT 890.801.052-1 y el contratista***
Tomador	• ***Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.***

	• ***No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.*** • ***Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes.***

Característica	*Condición*
	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	***200 SMLMV.***
Vigencia	***Igual al período de ejecución del contrato.***
Beneficiarios	***Terceros afectados y MUNICIPIO DE VILLAMARIA identificada con NIT 890.801.152-8***
Amparos	***Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.***
Información necesaria dentro de la póliza	• ***Número y año del contrato*** • ***Objeto del contrato*** • ***Firma del representante legal del contratista*** • ***En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421***

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.
El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDA: El contratista deberá renovar y actualizar las garantías inicialmente expedidas e incluir al Departamento de Caldas como beneficiario en las pólizas para la ejecución del contrato indicando.

OTRO SI N° 1
AL CONTRATO Nº 689-2025

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no sufrirán modificación.

Para lo anterior, se firma en el Municipio de Villamaría-Caldas el día veinte (20) de octubre de 2025 por los que en ellos intervienen.

VALENTINA MARTINEZ DUQUE
SECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES

JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO
REP. LEGAL ESTRUCTECNIA S.A.S.

Proyecto y Reviso: Juan Carlos Marín Gaviria - Asesor Jurídico

Villamaría, 20 de octubre de 2025

Señores
OFICINA JURIDICA
Alcaldía de Villamaria
Municipio de Villamaría - Caldas

Ref. contrato 689-2025, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA PISTA DE PATINAJE DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA-CALDAS"

Asunto: **Arreglo garantías contrato 689-2025**

En concordancia con el asunto de referencia, en la minuta del contrato 689-2025 les solicitamos realizar cambio de la cláusula novena **"ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA"** debido a que en esta no quedó descrito el porcentaje que debe llevar la respectiva póliza de garantía del contrato por la cual se necesita subsanar la carencia de esta garantía al contrato, así mismo se debe mencionar que el beneficiario de las pólizas también sea el Departamento de Caldas, como parte del convenio interadministrativo marco entre las entidades.

JORGE ELIECER BUITRAGO URIBE
Secretario de Despacho
Secretario de Infraestructura y Vías
Municipio de Villamaría - Caldas

Recibido:
20-10-25
3:30 PM